



## CIRCULAR LABORAL 3/2021

27 de enero de 2021

### CIRCULAR LABORAL URGENTE

#### **REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO.**

---

De forma práctica y sintética, procedemos a desarrollar los principales aspectos que incorpora el Real Decreto-Ley (RDL) 2/2021, de 26 de enero de 2021, publicado en el BOE nº 23, y que entra en vigor hoy mismo, 27 de enero de 2021.

**Pocas novedades** respecto al RDL 30/2020, de 29 de septiembre – anterior prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) -. En reglas generales **se mantiene el actual “status quo” de esta figura** con ligeras simplificaciones a la hora de su tramitación y del tránsito de una a otra modalidad – impedimento, limitaciones, etc.... -. Del mismo modo se amplían los colectivos “*superprotegidos*” (poco) y se mantienen porcentajes de exoneraciones y coberturas sociales para los trabajadores afectados. Igualmente se prorroga el denominado Plan “*MeCuida*” y se mantienen las medidas de apoyo a los trabajadores autónomos.

En definitiva, y en términos poco jurídicos, “*una patada para adelante*” en toda regla, sumamente costosa, hasta el 31 de mayo próximo. La coyunturalidad -que es para lo que realmente sirve un ERTE- se ha “*estructuralizado*” como toda solución, o casi, para paliar la grave crisis que tenemos y se nos viene encima. **Las empresas, especialmente las más afectadas por una pandemia que ya dura demasiado, demandan otras soluciones que no llegan, amén de verdaderas ayudas económicas para paliar la relevante regresión de sus ingresos, y la posibilidad de auto organizarse en función de sus reales necesidades sin cortapisas o limitaciones y, fundamentalmente, con una mínima seguridad jurídica que hoy no existe.** Pero, para que engañarnos, estamos en el país que estamos, y este marasmo normativo que venimos sufriendo desde marzo del pasado año ha generado de todo menos esa necesaria seguridad – a las sentencias de todo tipo que ya van dictando los tribunales del orden de lo social me remito.-

Entrando propiamente en el contenido de presente Circular, la misma se estructura de la siguiente manera:

- A. Prórroga ERTE de fuerza mayor (FM) [Artículo 1];
- B. Nuevos ERTE por impedimento o limitaciones de la actividad [Artículo 2];
- C. Prórroga de contenidos del RDL 30/2020 [Artículo 3];
- D. Prórroga de las medidas de protección para las personas trabajadoras [Artículo 4];
- E. Disposiciones adicionales, transitoria y finales.

#### A. Prórroga ERTE FM - [ARTÍCULO 1]

1. **Se prorrogan** automáticamente los **ERTE FM** vigentes (basados en el artículo 22 del RDL 8/2020) **hasta el 31 de mayo de 2021**.
2. También se prorrogan, automáticamente, hasta el 31 de mayo de 2021:
  - a. Los **ERTE por impedimento**, tanto los autorizados en base al apartado segundo de la Disposición adicional primera del RDL 24/2020, como los autorizados en base al artículo 2.1 del RDL 30/2020.

Ambos se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio, si bien desde el 1 de febrero hasta el 31 de mayo, les resultarán de aplicación las exenciones, durante el período de cierre, previstas en el indicado artículo 2.1, esto es:

|             |                 | ERTE POR IMPEDIMIENTO* |
|-------------|-----------------|------------------------|
| Empresas de | Menos de 50 tr. | 100%                   |
|             | 50 tr. o más    | 90%                    |

\*Respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, y de los períodos y porcentajes de jornada afectadas por la suspensión. Durante el período de impedimento (cierre) y hasta el 31 de mayo de 2021.

- b. Los **ERTE por limitación** basados en el artículo 2.2 del RDL 30/2020, si bien las exoneraciones para estos serán las siguientes:

|                          |                | ERTE POR LIMITACIONES* |       |       |      |
|--------------------------|----------------|------------------------|-------|-------|------|
|                          |                | Febrero                | Marzo | Abril | Mayo |
| Empresas de <sup>1</sup> | Menos de 50 tr | 100%                   | 90%   | 85%   | 80%  |
|                          | 50 tr. o más   | 90%                    | 80%   | 75%   | 70%  |

\*Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.

Las anteriores exoneraciones se aplicarán respecto de las personas trabajadoras y respecto del abono de la aportación empresarial (art. 273.2 LGSS), así como el relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

El procedimiento y requisitos para la aplicación de las exoneraciones seguirán siendo los previstos en el artículo 2 del RDL 30/2020.<sup>2</sup>

## B. Nuevos ERTE por impedimento o limitaciones de la actividad - [ARTÍCULO 2]

1. Cabe la suscripción de nuevos ERTE por impedimento o limitaciones en los términos recogidos en el artículo 2 del RDL 30/2020, a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021, salvo que les resulte de aplicación el apartado segundo.
2. El procedimiento, requisitos y porcentajes para las exoneraciones serán los mismos que los establecidos anteriormente (ver apartado A. 2.).
3. Además, se establece que, una vez constatada la concurrencia de alguna de las situaciones constitutivas de fuerza mayor (impedimento o limitación) por la Autoridad Laboral, se podrá pasar de uno a otro sin necesidad de tramitar un nuevo ERTE.<sup>3</sup>

Únicamente se deberá comunicar -a la misma Autoridad Laboral y a los RLT- el cambio de situación, la fecha de efectos, los centros y las personas trabajadoras afectadas. Adicionalmente, se deberá presentar la correspondiente declaración responsable ante la TGSS, siendo ésta suficiente para la aplicación de los porcentajes de exención correspondientes.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Número de personas trabajadoras o asimiladas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

<sup>2</sup> A instancia de la empresa, previa identificación de las personas trabajadoras y período de suspensión/reducción y previa presentación de la declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.

<sup>3</sup> Los porcentajes de exoneración variarán según la situación en la que se encuentra la empresa, esto es, dependiendo de si se encuentra en un ERTE de naturaleza impeditiva o de limitación.

<sup>4</sup> La Inspección de Trabajo podrá ejercer las acciones de control que determine sobre la correcta aplicación de las exenciones en el pago de las cuotas de la SS.

**C. Prórroga de contenidos del RDL 30/2020 - [ARTÍCULO 3]**

1. Los **ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y productivas (ETOP)** vinculados a la COVID-19:

a. Iniciados tras la entrada en vigor de este RDL (27/01/2021) y hasta el 31 de mayo de 2021, les resultará de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 3 del RDL 30/2020:

- De aplicación el artículo 23 RDL 8/2020 con las especialidades recogidas en este;
- Podrá iniciarse un ERTE ETOP mientras esté vigente un ERTE FM y, en su caso, la fecha de efectos se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

b. Iniciados antes de la entrada en vigor de este RDL (27/01/2021) les seguirá siendo de aplicación el apartado 4 del artículo 3 del RDL 30/2020:

- Seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma;
- Cabrá la prórroga del ERTE ETOP que finalice durante la vigencia de este RDL (31/05/2021), siempre que se alcance acuerdo para ello en el período de consultas.<sup>5</sup>

Por otro lado, es relevante recordar que **se mantendrán vigentes hasta el 31 de mayo de 2021:**

2. Los límites y previsiones relacionados con **reparto de dividendos** (art. 4 RDL 30/2020) para todos los expedientes autorizados con anterioridad o en virtud de la presente norma, a los que se apliquen las exoneraciones previstas en este RDL.

3. Los límites y previsiones relacionados con la **transparencia fiscal** (art. 4 RDL 30/2020) para todos los expedientes autorizados con anterioridad o en virtud de este RDL.

4. La **salvaguarda del empleo** (art. 5 RDL 30/2020) en relación a los períodos anteriores y al que se deriva de los beneficios recogidos en la presente norma y de conformidad con los plazos correspondientes. (Esto es, si se acogen a nuevas exoneraciones conforme a este nuevo RDL, un nuevo período de 6 meses, que empezaría a contar desde el momento en que terminase el anterior compromiso).

5. Los límites y excepciones sobre la **realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones** (art. 7 RDL 30/2020).

<sup>5</sup> La prórroga deberá ser tramitada ante la Autoridad Laboral receptora de la comunicación final y de acuerdo con lo previsto en el RD 1483/2012, de 29 de octubre, con las especialidades del artículo 23 del RDL 8/2020, de 17 de marzo.

6. La limitación a los despidos/extinciones por causas de FM o ETOP vinculadas a la COVID-19 (art. 2 RDL 9/2020.) Esto es, la mal llamada, “**prohibición de despedir**” - que realmente no es tal y sí un encarecimiento de los despidos -. Y, finalmente, la **interrupción**, tanto del cómputo de la duración máxima de los **contratos temporales** como de los períodos de referencia equivalentes al período suspendido (art. 5 RDL 9/2020).

#### D. Prórroga de las medidas de protección de las personas trabajadoras - [ARTÍCULO 4]

1. Se prorrogan, hasta el 31 de mayo de 2021, las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 8 del RDL 30/2021, tanto para las personas afectadas por los ERTE a los que se refiere el mismo artículo 8, como para las afectadas por los ERTE que se contemplan en este nuevo RDL, pero con las siguientes particularidades:
  - a. La reposición de prestaciones (contador a cero) se mantiene según los términos y plazos del artículo 8.7 del RDL 30/2020. A este respecto hay que recordar que la reducción de las prestaciones consumidas a partir de la entrada en vigor de este nuevo RDL en los ERTE en los que hasta ahora se aplicaba dicha medida, no obstante, no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del 1 de enero de 2026.
  - b. Las empresas que ya hubieran presentado solicitud colectiva de acceso a la prestación (art. 8.2), no estarán obligados a la presentación de una nueva solicitud.
2. También se incluye la prórroga hasta el 31 de mayo de 2021 de la vigencia del artículo 6 del RDL 8/2020, esto es, el “**Plan MeCuida**” que permite a la persona trabajadora flexibilizar la jornada laboral para ejercer el cuidado de las personas dependientes.
3. (Y 3.) Por último, también se prorrogan, hasta el 31 de mayo de 2021, las medidas previstas en los artículos 9 (protección para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas), 10 (personas trabajadoras incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo que no sean beneficiarias de prestaciones de desempleo) y 11 (compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial en determinados supuestos).

#### E. [DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIA Y FINALES]

1. [D.A. Primera] Serán **empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura** aquellas que tengan ERTE FM prorrogados automáticamente hasta el 31 de mayo, conforme el artículo 1, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE<sup>6</sup> previstos en el Anexo de este nuevo RDL y que transcribimos a continuación:

<sup>6</sup> El código CNAE que se clasifica la actividad de la empresa es el que resulte de aplicación para la determinación de los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales respecto de las liquidaciones de cuotas presentadas en septiembre de 2020.

|   |
|---|
| <b>710</b> Extracción de minerales de hierro  |
| <b>1811</b> Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas  |
| <b>1812</b> Otras actividades de impresión y artes gráficas   |
| <b>1820</b> Reproducción de soportes grabados   |
| <b>2051</b> Fabricación de explosivos   |
| <b>2441</b> Producción de metales preciosos   |
| <b>2670</b> Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico  |
| <b>3212</b> Fabricación de artículos de joyería y artículos similares   |
| <b>3213</b> Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares   |
| <b>3316</b> Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial   |
| <b>4624</b> Comercio al por mayor de cueros y pieles  |
| <b>4634</b> Comercio al por mayor de bebidas  |
| <b>4741</b> Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados |
| <b>4932</b> Transporte por taxi   |
| <b>4939</b> Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.   |
| <b>5010</b> Transporte marítimo de pasajeros  |
| <b>5030</b> Transporte de pasajeros por vías navegables interiores  |
| <b>5110</b> Transporte aéreo de pasajeros   |
| <b>5122</b> Transporte espacial   |
| <b>5223</b> Actividades anexas al transporte aéreo  |
| <b>5510</b> Hoteles y alojamientos similares  |
| <b>5520</b> Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia  |
| <b>5530</b> Campings y aparcamientos para caravanas   |
| <b>5590</b> Otros alojamientos  |
| <b>5610</b> Restaurantes y puestos de comidas   |
| <b>5630</b> Establecimientos de bebidas   |
| <b>5813</b> Edición de periódicos   |
| <b>5914</b> Actividades de exhibición cinematográfica   |
| <b>7711</b> Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros  |
| <b>7722</b> Alquiler de cintas de vídeo y discos  |
| <b>7729</b> Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico   |
| <b>7734</b> Alquiler de medios de navegación  |
| <b>7735</b> Alquiler de medios de transporte aéreo  |
| <b>7911</b> Actividades de las agencias de viajes   |
| <b>7912</b> Actividades de los operadores turísticos  |
| <b>7990</b> Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos   |
| <b>8219</b> Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina                   |
| <b>8230</b> Organización de convenciones y ferias de muestras   |
| <b>9001</b> Artes escénicas   |
| <b>9002</b> Actividades auxiliares a las artes escénicas  |

|  |
|--|
| <b>9004</b> Gestión de salas de espectáculos   |
| <b>9104</b> Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales |
| <b>9200</b> Actividades de juegos de azar y apuestas                                       |
| <b>9321</b> Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos              |
| <b>9329</b> Otras actividades recreativas y de entretenimiento                             |
| <b>9601</b> Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel                                |
| <b>9604</b> Actividades de mantenimiento físico  |

Quedaran exoneradas, entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2021, las siguientes empresas:

- a. Las que se prorrogue automáticamente el ERTE FM y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad, según el anterior apartado (1), en el momento de la entrada en vigor de esta norma;
- b. Las que se refiere la letra a. anterior que transiten, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo, de un ERTE FM a un ERTE ETOP;
- c. Las que tuvieran un ERTE ETOP, cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE previstos en esta norma y que hubieran tenido derecho a las exenciones reguladas en la disposición adicional primera del RDL 30/2020.
- d. Las que se prorrogue automáticamente el ERTE FM, según el artículo 1 de este RDL, y cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren las letras anteriores (a.b.c.), o que formen parte de la cadena de valor de estas.<sup>7</sup>
- e. También aquellas empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado de un ERTE FM a un ERTE ETOP.

Estas empresas quedaran exoneradas, tanto de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE que reinicien su actividad a partir del 1 de febrero de 2021 -o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del RDL 18/2020, de 12 de mayo-, y por los períodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1 de octubre de 2020; como de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2021, por los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, y ello en los siguientes porcentajes de exoneración:

<sup>7</sup> Son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente aquellas que se haya reconocido tal consideración conforme al apartado 2 de la Disposición adicional primera del RDL 30/2020.

|             |                 | ERTE FM "SECTORES y DEPENDIENTES"* |
|-------------|-----------------|------------------------------------|
| Empresas de | Menos de 50 tr. | 85%                                |
|             | 50 tr. o más    | 75%                                |

\*Reiteramos, tanto para los afectados que reinicien su actividad como para los afectados que tengan sus actividades suspendidas.

Estas exenciones serán incompatibles con las del artículo 1 y 2 (ERTE FM y ERTE por impedimento y/o limitaciones), aunque sí aplicará la misma tramitación o gestión que aquellas.

2. **[D.A. Segunda]** La Comisión de Seguimiento Tripartita Laboral se reunirá, con carácter ordinario, cada 15 días desde la entrada en vigor de esta norma y, con carácter extraordinario, siempre que lo soliciten tres de las cuatro organizaciones integrantes de la misma.
3. **[D.T. Única]** Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo del artículo 25.6 del RDL 8/2020, resultaran aplicables transitoriamente entre el 1 de enero de 2021 y la entrada en vigor de la presente norma.

---

Se acompaña el enlace al texto íntegro del RDL 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, que entrará en vigor, según la disposición final undécima, el mismo día de su publicación en el BOE, esto es, el 27 de enero de 2021:

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/01/27/pdfs/BOE-A-2021-1130.pdf>

---

*Departamento Laboral y de Seguridad Social*

*Persona de contacto: Eduardo Ortega Prieto*

*Email: ortegap@ortega-condomines.com*

*Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral*

*Email: ortegaf@ortega-condomines.com*